



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°528-2025-GM-MDCC

Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO/ISTO:

"Cuna del Sillar" El Informe de Precalificación N° 127-2025-STPAD-MDCC, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad y demás actuados del Expediente 0311-2024-ST-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablar ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, según el Informe Técnico N° 029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N° 30057 con su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil, sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada ley y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES:

Periodo 2022		
Datos de Identidad		
Nombre completo	JESUS MANUEL LLERENA LLERENA	
DNI	29698876	
Dirección Domiciliaria		
	URB. ALTO LIBERTAD, CALLE MIGUEL GRAU N° 412, CERRO COLORADO.	
Régimen Laboral al que pertenece		
	RÉGIMEN LABORAL D. LEG. 1057 – CAS CONFIANZA	
Cargo de desempeño al momento de ocurrido los hechos		
	GERENTE DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA	
Situación Laboral		
Periodo Laboral	Del 12/06/2020 – 31/12/2021 Del 01/01/2022 – 31/12/2022	
Vinculo	CESADO	
Rotaciones o Designaciones	RESOLUCION N° 062-2020-SGGTH-MDCC, se le designa el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.	
Unidad Orgánica / Jefe Superior inmediato conforme al MOF		
	- Gerente de Obras Públicas e Infraestructura. - Gerente Municipal.	
Funciones		
	Conforme MOF:	
	N° DE ORDEN	CARGO
	152	GERENTE
		CODIGO
		4.10.2.00.EC
Récord de Sanciones		
	No registra.	





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Periodo 2023	
Datos de Identidad	
Nombre completo	LUIS JUAN SUMARIA ROJAS
DNI	29639210
Dirección Domiciliaria	URB. EL ROSARIO II, MZ. K, LOTE 12, CERRO COLORADO
Régimen Laboral al que pertenece	RÉGIMEN LABORAL D. LEG. 1057 – CAS CONFIANZA
Cargo de desempeño al momento de ocurrido los hechos	GERENTE DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA
Situación Laboral	
Periodo Laboral	Del 01/01/2023 – 08/06/2023 Del 12/06/2023 – 09/04/2024 Del 23/09/2024 – 31/01/2025 Del 10/02/2025 – ACTUALIDAD
Rotaciones o Designaciones	- Resolución N° 005-2023-SGGTH-MDCC, se le designa el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura. - Resolución N° 216-2023-SGGTH-MDCC, se le designa el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura. - Resolución N° 205-2024-SGGTH-MDCC, se le designa el cargo de confianza de Asesor Técnico en ejecución de Obras de Alcaldía. - Resolución N° 029-2025-SGGTH-MDCC, se le designa el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.
Unidad Orgánica / Jefe Superior inmediato conforme al MOF	- Gerente de Obras Públicas e Infraestructura. - Gerencia Municipal.
Funciones	Conforme MOF:
	Nº DE ORDEN CARGO CODIGO 152 GERENTE 4.10.20.00.EC
Récord de Sanciones	No registra.

Datos de Identidad	
Nombre completo	JORGE EMILIO DIAZ VALENCIA
DNI	30408800
Dirección Domiciliaria	URB. TAHUAYCANI, D-21, SACHACA
Régimen Laboral al que pertenece	RÉGIMEN LABORAL D. LEG. 1057 – CAS CONFIANZA
Cargo de desempeño al momento de ocurrido los hechos	ASESOR TECNICO EN EJECUCION DE OBRAS
Situación Laboral	
Periodo Laboral	Del 01/01/2019 – 31/03/2019 Del 02/04/2019 – 31/12/2021 Del 01/01/2022 – 31/12/2022
Rotaciones o Designaciones	- Resolución de Alcaldía N° 291-2021-MDCC, designación en el cargo de confianza de Asesor Técnico en ejecución de obras del Despacho de alcaldía. - Resolución de Alcaldía N° 096-2019-MDCC, designación en el cargo de confianza de Asesor Técnico en ejecución de obras del Despacho de alcaldía - Resolución de Alcaldía N° 006-2019-MDCC, designación en el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.
Encargaturas	- Memorándum N° 44-2022-GOPI-MDCC se le designa inspector de obra en adición a sus funciones desde el 15 de julio del 2022 hasta el 04 de octubre del 2022.
Unidad Orgánica / Jefe Superior inmediato conforme al MOF	- Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.
Funciones	Inspector designado en la obra: Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Asociación de Vivienda Cerrillos, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.
Récord de Sanciones	No registra.





ANTECEDENTES:

Mediante Memorándum N° 920-2024-GM-MDCC la Gerencia Municipal, remite el Oficio N° 000457-2024-CG/OC1323 de fecha 10 de diciembre del 2024 y Oficio N° 000463-2024-CG/OC1323 de fecha 12 de diciembre del 2024, comunicando el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-1323-SCE denominado **“Permanencia de Residente en la Obra Mejoramiento del Servicio de Movilidad urbana de la Asociación de Vivienda Cerrillos, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa”**, mediante el cual se comunica al titular de la Entidad hechos con indicios de irregularidad.

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

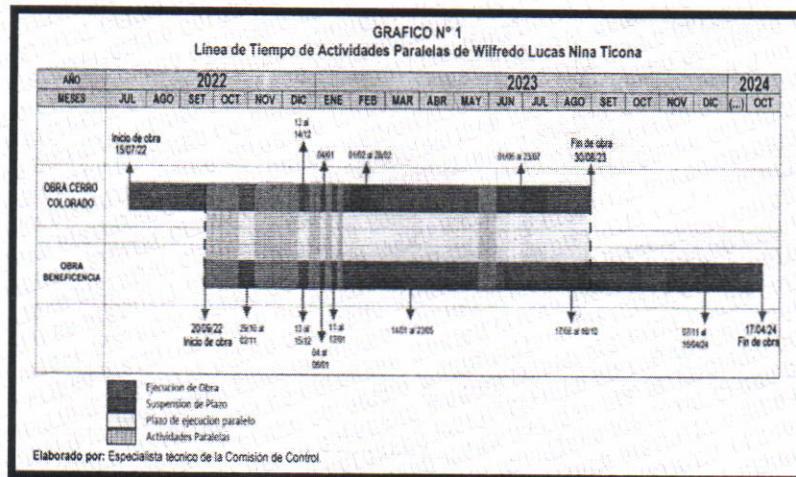
Mediante Informe de Control Específico N° 039-2024-2-1-1323-SCE el Jefe del Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, señala que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en adelante la "Entidad", mediante procedimiento de selección, contrató la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la Asociación de Vivienda Cerrillos, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" – CUI. 2475401, suscribiendo el contrato N° 049-2022-MDCC de 17 de junio de 2022, con la empresa Mapolis Construcciones y Servicios EIRL, por un plazo de 300 días calendario, en el cual se pactó la participación del ingeniero Wilfredo Lucas Nina Ticona, como residente de obra.

De otro lado, la Sociedad de Beneficencia Arequipa, también mediante procedimiento de selección, contrató la ejecución de la obra "Construcción de pabellones de nichos para adultos y columbarios denominados "Virgen de la Candelaria" y "Virgen del Buen Paso" en el Cementerio General de la Apacheta-Arequipa", suscribiendo el contrato N° 011-2022-SBA de 9 de setiembre de 2022, con el Consorcio Pirámide⁴, por un plazo de ejecución de 150 días calendario, obra en la cual se verificó la carta de compromiso y posterior participación del ingeniero Wilfredo Lucas Nina Ticona, como residente de obra.

En tal sentido, se observó que, Wilfredo Lucas Nina Ticona, participó paralelamente como residente en dos obras ejecutadas por distintas entidades, significando ello, que no habría laborado de modo permanente y directo en la obra ejecutada por la Entidad; lo que configura un supuesto para la aplicación de otras penalidades distintas a la penalidad por mora- conforme lo pactado en el contrato de obra; sin embargo, se verificó que la Entidad pagó el íntegro de las valorizaciones y a pesar de haber sido alertada de la ausencia de personal clave en la obras ejecutadas por la Entidad, no realizó acciones para verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas a través del contrato de obra y lo establecido en la Ley de Contrataciones del el Estado y su reglamento, ocasionado así, que la Entidad inaplique la mencionada penalidad al Contratista, establecida en la cláusula décimo quinta del contrato N° 049-2022-MDCC de 17 de junio de 2022, por ausencia de profesional propuesto, residente de obra quien no realizó labores en forma permanente, la misma que asciende al monto de S/404 800,00 Soles, que constituye perjuicio a la Entidad.

El Ingeniero Wilfredo Lucas Nina Ticona, como parte de sus labores de residente de obra, también tenía que participar en las charlas de capacitación programadas y ejecutadas dentro de la jornada de trabajo; así como, de someterse al control de temperatura para registrarse en la ficha respectiva; sin embargo, de las valorizaciones mencionadas, se identificó que no registró participación en las charlas de seguridad, correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2022 y enero de 2023, asistiendo únicamente al control de temperatura, situación que demuestra que incumplió con su obligación.

Considerando lo descrito en los acápite precedentes, se verificó que ambas obras se ejecutaron de manera paralela o simultánea, teniendo períodos traslapados, como se visualiza en el siguiente gráfico:





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

El gráfico precedente, permite concluir que existe cruce o periodo traslapado entre las obras ejecutadas por la Entidad SBA, entre el 20 de setiembre de 2022 (inicio de obra a cargo de la SBA) y el 30 de agosto de 2023 (fin de obra a cargo de la Entidad), donde se advierten periodos efectivos de actividades paralelas en las siguientes fechas:

Del 20 de setiembre al 28 de octubre de 2022

- ❖ Del 3 de noviembre al 12 de diciembre de 2022
- ❖ Del 16 de diciembre 2022 al 3 de enero de 2023
- ❖ 13 de enero 2023
- ❖ Del 24 de mayo al 31 de mayo de 2023

- Setenta (70) días, en los que el residente de obra Wilfredo Lucas Nina Ticona, realizó actividades técnico administrativas en forma paralela (realizó anotaciones en el cuaderno de obra y además se sometió a control de temperatura en la Entidad y a la par, en la obra a cargo de la SBA realizó anotaciones en el cuaderno de obra y/o suscribió actas y/o suscribió autorizaciones de PETAR y ATS).
- Dieciocho (18) días, en los que el residente de obra Wilfredo Lucas Nina Ticona, se sometió a control de temperatura en la Entidad y a la par en la obra a cargo de la SBA, realizó anotaciones en el cuaderno de obra y/o suscribió actas y/o suscribió autorizaciones de PETAR y ATS.

Ambas situaciones, evidencian que por ochenta y ocho (88) días, el residente de obra, Wilfredo Lucas Nina Ticona, no estuvo en forma permanente en la obra a cargo de la Entidad, más aún si se tiene en consideración que en dichos días, no participó en las charlas de seguridad programadas y ejecutadas en la Obra.

Medios Probatorios

- Informe de Control Específico N° 039-2024-2-1323-SCE.
- Oficio N° 000457-2024-CG/OC1323.
- Oficio N° 000463-2024-CG/OC1323.
- Memorandum N° 920-2024-GM-MDCC.
- Proveído N° 066-2025-STPAD-MDCC.
- Informe N° 07-2025-MDCC-LEGAL

IV. NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y sus modificatorias.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)"

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (...)"

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)"





Artículo 163. Otras penalidades

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...).

- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-TR del 11 de julio de 2019.

"(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.2. El presente reglamento es aplicable a todas las actividades del sector construcción, a nivel nacional; comprende a los/las empleadores/as del sector privado, sus trabajadores/ras, cualquiera sea su modalidad de contratación o vínculo laboral.

(...)

Artículo 15.- Obligaciones de los/las trabajadores/as

Participar en toda capacitación, simulacro o entrenamiento que se programe dentro de la jornada de trabajo (...)".

LA LEY N° 30057, "LEY DE SERVICIO CIVIL", ese sentido la conducta de los servidores de acuerdo a los hechos se tipificaría en la falta prescrita en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", artículo 85, inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Para ahondar en la determinación de la falta de negligencia en el desempeño de las funciones; se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC , que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia; precisándose en el numeral 31: "En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios (...) Numeral 40: " De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen".

Estando a la esgrimo en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, se precisa que la conducta del servidor imputado, tipificada en la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones se configura por omisión de las siguientes funciones:

Para el caso del Servidor Civil: **JESUS MANUEL LLERENA LLERENA** como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura:

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES MDCC. APROBADO CON DECRETO DE ALCALDIA Nro. 010-2015-MDCC.

FUNCIONES DEL TRABAJADOR: CARGO: 152 – GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.

D. Funciones Específicas:

1. Programar, dirigir, (...) supervisar y controlar (...) y obras públicas del programa de inversiones que ejecuta la Municipalidad dentro de su ámbito jurisdiccional (...)
2. Programar, organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros por contrata o por encargo exigiendo su ejecución, conforme las normas técnicas, reglamentos (...).
7. Velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad relacionada al (...) Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (...) para cada etapa del proceso de ejecución de una obra".





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Para el caso del Servidor Civil: **LUIS JUAN SUMARIA ROJAS** como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura:

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES MDCC. APROBADO CON DECRETO DE ALCALDIA Nro. 010-2015-MDCC.

FUNCIONES DEL TRABAJADOR: CARGO: 152 – GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.

D. Funciones Específicas:

1. Programar, dirigir, (...) supervisar y controlar (...) y obras públicas del programa de inversiones que ejecuta la Municipalidad dentro de su ámbito jurisdiccional (...)
2. Programar, organizar, controlar y receptionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros por contrata o por encargo exigiendo su ejecución, conforme las normas técnicas, reglamentos (...).
7. Velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad relacionada al (...) Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (...) para cada etapa del proceso de ejecución de una obra".

Para el caso del Servidor Civil: **JORGE EMILIO DIAZ VALENCIA** como Inspector de Obra:

Funciones Específicas:

Incumplió sus funciones relacionadas a velar directa y permanente por el cumplimiento del contrato.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

1. **Jesús Manuel Llerena Llerena**, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, del 12 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2020-MDCC, incumplió sus funciones relacionadas a verificar técnicamente las contrataciones que se hacen a su requerimiento, no velo por el cumplimiento de la ejecución del contrato e informar el incumplimiento de las obligaciones del Contratista para la aplicación de penalidades, dio la conformidad a las valorizaciones N° 3 (setiembre), 4 (octubre) y 5 (noviembre), presentadas por el Contratista a la Entidad para el trámite de pago mensual, mediante proveídos N° 7261, 8202 y 8892-2022-GOPI-MDCC de 14 de octubre, 16 de noviembre y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, consignando en cada ocasión que remitía los informes a la Gerencia de Administración para que prosiga con el trámite y realice el pago mensual al contratista.

Tampoco advirtió que Wilfredo Lucas Nina Ticona, residente de obra, no venía laborando de forma permanente en la obra, ya que este último inasistió recurrentemente a las charlas de seguridad, cuando ello constituía una obligación legal y contractual, situación que se podía advertir a partir de la revisión y contrastación de la propia documentación adjunta en cada valorización N° 3, 4 y 5, como son cuaderno de obra, registros de las charlas de seguridad, si bien suscribe cuaderno de obra no se encuentra en los registros de las charlas de seguridad, significando que no asistía a éstas, siendo que ha quedado acreditado que se desempeñaba paralelamente como residente de otra obra ejecutada por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa (SBA), donde realizó labores técnico administrativas a la par.

2. **Luis Juan Sumaria Rojas**, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, del 1 de enero de 2023 al 9 de Abril del 2024, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2023-MDCC, incumplió sus funciones relacionadas a verificar técnicamente las contrataciones que se hacen ante el requerimiento realizado por su Gerencia, velar por la ejecución del contrato y a informar el incumplimiento de las obligaciones del Contratista para la aplicación de penalidades, dio la conformidad a las valorizaciones N° 6 (diciembre de 2022) y 7 (enero de 2023), presentadas por el Contratista a la Entidad para el trámite de pago mensual, mediante proveídos N° 0814 y N° 1493-2023-GOPI-MDCC de 1 y 15 de febrero de 2023, respectivamente.

No advirtió que Wilfredo Lucas Nina Ticona, residente de obra, no venía laborando de forma permanente en la obra, ya que este último inasistió recurrentemente a las charlas de seguridad, cuando ello constituía una obligación legal y contractual, situación que se podía advertir a partir de la revisión y contrastación de la propia documentación adjunta en cada valorización N° 6 y 7, como son cuaderno de obra, registros de las charlas de seguridad, si bien suscribe cuaderno de obra no se encuentra en los registros de las charlas de seguridad, significando que no asistía a éstas, siendo que ha quedado acreditado que se desempeñaba paralelamente como residente de otra obra ejecutada por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa (SBA), donde realizó labores técnico administrativas a la par.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Jorge Emilio Díaz Valencia, mediante Memorándum N° 44-2022-GM-MDCC de Gerencia Municipal, se le designó como inspector de la referida, incumplió sus funciones relacionadas a velar directa y permanente por el cumplimiento del contrato.

VI. POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Las sanciones a imponerse en consecuencia de determinar la responsabilidad administrativa en el curso del procedimiento disciplinario se encuentran previstas en la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, en el Artículo 87 que pueden ser de amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses y destitución.

A efecto de determinar la posible sanción se debe tener presente lo previsto en el Artículo 87º de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, sobre la determinación de la sanción a las faltas, que indica que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, asimismo tener presente lo previsto en el artículo 91 del citado cuerpo normativo que regula respecto a la graduación de la sanción cuya imposición debe corresponder a la magnitud de la falta, sea mayor o menor; lo anterior en concordancia con los artículos 102 y 103 del Reglamento General de la Ley Nro. 30057.

De igual manera, debemos tener en cuenta lo descrito en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 025-2019-SERVIR/GPGSC:

"El artículo 98º del Reglamento General de la LSC, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las faltas previstas en el artículo 85º de la LSC, así como las señaladas en el mismo Reglamento, darán lugar a la sanción correspondiente, precisando que las faltas leves deberán estar previstas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS (el contenido de dicho instrumento de gestión se encuentra detallado en el artículo 129 del Reglamento General). A su vez, el artículo 85º de la LSC establece un listado de faltas que pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución"



Teniendo presente los hechos que configurarían la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria y las consideraciones expuestas, la sanción que correspondería en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario por la falta disciplinaria es: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Habiéndose determinado que la posible sanción es SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES para la presunta infractora, corresponde de acuerdo al inciso b) del artículo 93⁵ del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, que el Órgano INSTRUCTOR para los servidores civiles JESUS MANUEL LLERENA LLERENA en su calidad de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, LUIS JUAN SUMARIA ROJAS en su calidad de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y JORGE EMILIO DIAZ VALENCIA en su calidad de Inspector de Obra, es la GERENCIA MUNICIPAL.

VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96º y 108º de la Ley N° 30057 y su Reglamento, respectivamente.

IX. SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al Art. 111 del Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga de plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se deben formular por escrito y ser presentados ante GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO, en calidad de Órgano instructor.

⁵ Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario
93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.





SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el art. 93º de la Ley N° 30057 y el art. 96º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la secretaría técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la recomendación que se disponga el inicio del PAD contra los servidores Jesús Manuel Llerena Llerena, Luis Juan Sumaria Rojas y Jorge Emilio Diaz Valencia; actuando en calidad de órgano instructor se emite el presente acto administrativo, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores JESUS MANUEL LLERENA LLERENA en su calidad de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, LUIS JUAN SUMARIA ROJAS en su calidad de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, y JORGE EMILIO DIAZ VALENCIA en su calidad de inspector de obra, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en la falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"; a quien les correspondería la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES ENTRE UNO (01) A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR a los servidores JESUS MANUEL LLERENA LLERENA, LUIS JUAN SUMARIA ROJAS, JORGE EMILIO DIAZ VALENCIA, a cada uno de ellos el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para la presentación de sus descargos por escrito en ejercicio de su derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO. – ACOMPAÑAR a la presente, copias de los medios probatorios que han dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme obra en los actuados del expediente administrativo, a efecto de que el procesado realice su derecho de defensa; sin perjuicio de que las partes podrán acceder al expediente original, que se encuentra en custodia de la Secretaría Técnica del PAD.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los servidores JESUS MANUEL LLERENA LLERENA, LUIS JUAN SUMARIA ROJAS y JORGE EMILIO DIAZ VALENCIA, conforme lo estipulado por el Artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de acuerdo a las formalidades que establece el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

